



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

TERCERA SALA

Rechaza

Audiencia pública del 17 de febrero de 2010.
Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por **Adelaida Alcántara De los Santos**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1237196-3; **Daiana Jiménez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-173-4467-1; **Ramón Antonio Cordero**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1638097-3; **Amarilis Medina Ureña**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0816240-5; **Jocelyn de Jesús Mora**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1606872-7; **Yahanna Rivera Solís**, portadora de la



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1311503-4; **Luis Fernando Rondón**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-165661-0; **Yuberkis Tavares**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0770794-5; **Alex Terrero Matos**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0001448-9; **Rolando Calderón Rozón**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1540702-5; **Martha M. de Peña**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-14799810-3; **María Altagracia Almonte**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1541133-2; **Epitacia García**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0549788-7; **Placida A. Claudio**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1372318-3; **Juan Steward Francisco Taveras**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1522118-6; **María Esther Medina**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1142797-7; **Rafael Milcíades Ramírez**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1282465-1; **Arelis Fernández**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 020-00110351-1; **Rikelmin Yubelkis Santana Soto**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1165149-3; **Marisol Benítez Ferrer**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1374597-0; **Lenín Solís**, portador de la



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1001221-8; **Manuel De la Cruz Peralta**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1544161-0; **José Mercedes Febrillet Garabito**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1639677-1; **José Rafael Hernández**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1305158-5; **Rosalyn Sánchez Severino**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1159554-2; **Ramonita Báez C.**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1416740-6; **Nerys D'Oleo Ramírez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1014856-6; **Frangelina Jiménez B.**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1654201-0; **Jessica Vilorio**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1661017-1; **Katherine Vilorio**; **Andreina Berigüete Terrero**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1568051-4; **María Mieses**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0265776-3; **Milandina Vicente**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0007205-0; **Laura Guzmán**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-8451201-4; **Juan Salvador Cruz M.**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 003-0010880-0; **Antonio N. Guerrero O.**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0482656-5; **Daysón Sánchez**, portador de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-001602-0; **Rosa Vivian Marolino Cabral**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0040542-2; **Neridania Cuello B.**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0643135-6; **Kelly Pimentel Soto**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1715066-4; **Marcos Read**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1106963-9; **Elizabeth Catherine García Pérez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1195504-3; **Luis Pérez**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1195507-6; **Consuelo E. Cabreja Soto**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1231395-2; **Claudia Rosario F.**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1301647-1; **Denise Reyes**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1569076-0; **Urundy Guzmán**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1195368-3; **Jean Pavel Bretón**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0095385-4; **Rosa María Ramos Castillo**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0972164-7; **Elvis Brito**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0262575-3; **Magnolia Díaz**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0013539-6; **Katia Piña**, portadora de la



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1381873-6; **Simón Acosta Espinal**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1548442-0; **B. Saint Clair Florentino**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1422689-7; **Blanca Eusebio**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1013450-9; **Julio César Mejía**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1431212; **Josefina Yeuner Reynoso Céspedes**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1304804-5; **Ivonne García Bussi**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1575427-7; **Aneurys M. Quandt**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0011081-9; **Flor Mena**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1031146-1; **Milainy Polanco**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1627761-7; **Wendy Carolina Salas G.**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 096-0023119-6; **Aniyuderkis Coronado**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0898680-3; **Sor Martina Diloné R.**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0279732-1; **Diógenes De la Paz**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1014379-9; **Thomás Adolfo Henríquez**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1259234-0, y **Nidia Raquel Suárez**, portadora de la Cédula de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Identidad y Electoral núm. 001-15624027-6, todos dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 28 de febrero de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Licdos. Pedro Antonio Muñoz Contreras y Vahaní Bello Dotel, abogados de los recurridos Erik Federico Pérez Vargas y compartes;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 26 de junio de 2008, suscrito por el Lic. Ruddy Nolasco Santana, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1035293-7, abogado de los recurrentes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 17 de julio de 2008, suscrito por los Licdos. José Antonio Muñoz Contreras y Vahani Bello Dotel y el Dr. Juan Ricardo Basora Pardilla, con Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1246575-2, 001-0101321-7 y 001-0101314-2, respectivamente, abogados de los recurridos;



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 2 de diciembre de 2009, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por los recurrentes Adelaida Alcántara y compartes contra los recurridos Technologies Corporation y compartes, el Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 23 de mayo de 2003 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia pública celebrada por este Tribunal en fecha 30 del mes de abril del año 2003, contra la parte demandada Integrated Thecnologies Corporation, José Carlos Isaías, Erick Pérez, Antonio Claret Peña García e Isaías Joanne M., por no haber comparecido no obstante citación legal mediante acto de alguacil núm. 1651-2003, instrumentado por el Ministerial José Ramírez, Alguacil de Estrados de la Sala No. 5 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional; **Segundo:** Se declara



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

justificada la dimisión incoada por los demandantes Ramón Cordero, Adelaida Alcántara De los Santos, Daiana Jiménez, Amarilis Medina Ureña, Joselyn de Jesús Lora, Yohanna Rivera Solís, Luis Fernando Rondón, Yuberkis Tavarez, Alex Terrero Matos, Rolando Calderón Rozón, Martha M. de Peña, María Altagracia Almonte, Epitacia García, Placida A. Claudio, Juan Stewart Francisco Tavarez, María Esther Medina, Rafael Milciades Ramírez, Arelis Fernández, Rikelmin Ybelis Santana Soto, Marisol Benítez Ferrer, Lenis Solís, Manuel De la Cruz Peralta, José Mercedes Febrillet Garabito, Arialdys Paulino Canela, José Rafael Hernández, Rosalyn Sánchez Severino, Ramonita Báez C., Nerys D'Oleo Ramírez, Frangelina Jiménez B., Yessica Vilorio, Katherine Vilorio, Andreina Berigüete Terrero, María Mieses, Milandina Vicente, Laura Guzmán, Juan Salvador Cruz M., Antonio N. Guerrero, Dayson Sánchez, Rosavivian Marolino Cabral, Neridania Cuello B., Kelly Pimentel Soto, Marcos Read, Elizabeth Catherine García Pérez, Luis Pérez, Consuelo E, Cabreja Soto, Claudia Rosario F., Denise Reyes, Urundy Guzmán, Jean Pavel Bretón, Rosa María Ramos Castillo, Elvin Brito, Magnolia Díaz, Katia Piña, Simón Acosta Espinal, Simón B. Saint Clair Florentino, Clara Eusebio, Julio César Mejía, Josefina Yeuner Reynoso Cespedes, Ivonne García Bussi, Aneuris M. Quandt, Flor Mena,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Milainy Polanco, Wendy Carolina Salas G., Anyuderkis Coronado, Sor Marina Diloné R., Diógenes De la Paz, Tomás Adolfo Henríquez, Nilda Raquel Suárez y Amauris Antonio Mancebo, por haber probado la justa causa que invocaran; por haber violado los demandados Integrated Thecnologies Corporation, José Carlos Isaías, Erick Pérez, Antonio Claret Peña García e Isaías Joanne M., el artículo 97 ordinales 2°, 3° y 4° de la Ley núm. 16-92 y por lo tanto resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes, por culpa del demandado y con responsabilidad para estos;

Tercero: Se condena a los demandados Integrated Thecnologies Corporation, José Carlos Isaías, Erick Pérez, Antonio Claret Peña García e Isaías Joanne M., a pagar a los demandantes, los valores que resultan por concepto de las prestaciones laborales y derechos adquiridos en el siguiente orden: **1. Ramón Cordero:** RD\$6,109.94, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$7,419.22, por concepto de 34 días de auxilio de cesantía; RD\$3,054.97, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$5,200.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$31,200.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$5,200.00 pesos mensuales; **2. Adelaida Alcántara De los Santos:** RD\$5,874.95, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$11,540.07,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

por concepto de 55 días de auxilio de cesantía; RD\$2,937.47, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$5,000.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$30,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 102 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$5,000.00 pesos mensuales; **3. Daiana Jiménez:** RD\$2,937.48, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$2,727.66, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$1,888.38, por concepto de 9 días de vacaciones; RD\$3,333.33, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$30,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$5,000.00 pesos mensuales; **4. Amarilis Medina Ureña:** RD\$3,172.47, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$2,945.87, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$2,492.66, por concepto de 11 días de vacaciones; RD\$4,500.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$32,400.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$5,400.00 pesos mensuales; **5. Yoselyn de Jesús Mora:** RD\$7,049.84, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$12,085.44, por concepto de 48 días de auxilio de cesantía; RD\$3,524.92, por concepto de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

14 días de vacaciones; RD\$6,000.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$36,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$6,000.00 pesos mensuales; **6. Yohanna Rivera Solís:** RD\$2,937.47, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$2,727.65, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$2,098.19, por concepto de 10 días de vacaciones; RD\$4,166.66, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$30,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 102 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$5,000.00 pesos mensuales; **7. Luis Fernando Rondón:** RD\$1,175.02, por concepto de 7 días de preaviso; RD\$1,007.16, por concepto de 6 días de auxilio de cesantía; RD\$1,333.33, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$24,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$4,000.00 pesos mensuales; **8. Yuberkis Tavarez:** RD\$9,366.92, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$7,070.91, por concepto de 21 días de auxilio de cesantía; RD\$4,713.94, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$8,000.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$48,000.00, por concepto de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$8,000.00 pesos mensuales; **9. Alex Terrero Matos:** RD\$12,924.88, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$35,081.83, por concepto de 76 días de auxilio de cesantía; RD\$6,462.40, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$11,000.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$66,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$11,000.00 pesos mensuales; **10. Rolando Calderón Rozón:** RD\$7,049.93, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$8,560.63, por concepto de 34 días de auxilio de cesantía; RD\$3,524.91, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$6,000.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$36,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo, todo en base a un salario de RD\$6,000.00 pesos mensuales; **11. Martha M. de Peña:** RD\$2,937.47, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$2,727.65, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$2,308.01, por concepto de 11 días de vacaciones; RD\$4,166.66, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$30,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$5,000.00 pesos mensuales; **12. María Altagracia Almonte:** RD\$2,937.47, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$2,727.65, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$2,308.01, por concepto de 11 días de vacaciones; RD\$4,166.66, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$30,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$5,000.00 pesos mensuales; **13. Epifacia García:** RD\$7,049.93, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$8,560.63, por concepto de 34 días de auxilio de cesantía; RD\$3,524.96, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$6,000.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$36,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$6,000.00 pesos mensuales; **14. Placida A. Claudio:** RD\$4,112.46, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$3,818.71, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$3,231.22, por concepto de 11 días de vacaciones; RD\$5,833.33, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$42,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$7,000.00 pesos



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

mensuales; **15. Juan Steward Francisco Tabarras:** RD\$3,524.96, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$3,273.18, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$2,796.61, por concepto de 11 días de vacaciones; RD\$5,000.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$36,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$6,000.00 pesos mensuales; **16. María Esther Medina:** RD\$7,049.93, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$5,287.45, por concepto de 21 días de auxilio de cesantía; RD\$3,524.96, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$6,000.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$36,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$6,000.00 pesos mensuales; **17. Rafael Milciades Ramírez:** RD\$2,643.73, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$2,454.89, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$1,321.88, por concepto de 7 días de vacaciones; RD\$2,250.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$27,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$4,500.00 pesos mensuales; **18. Arelis Fernández:** RD\$2,643.76, por



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

concepto de 14 días de preaviso; RD\$2,454.92, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$1,510.72, por concepto de 8 días de vacaciones; RD\$2,625.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$27,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$4,500.00 pesos mensuales; **19. Rikelmin Yubelis Santana Soto:** RD\$5,287.52, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$5,98.68, por concepto de 27 días de auxilio de cesantía; RD\$2,643.76, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$4,500.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$27,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$4,500.00 pesos mensuales; **20. Marisol Benítez Ferrer:** RD\$8,225.00, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$14,100.00, por concepto de 48 días de auxilio de cesantía; RD\$4,112.50, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$7,000.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$42,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$7,000.00 pesos mensuales; **21. Lenín Solís:** RD\$9,610.24, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$16,474.56, por concepto de 48 días



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

de auxilio de cesantía; RD\$4,805.08, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$8,179.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$49,074.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$8,179.00 pesos mensuales; **22. Manuel De la Cruz Peralta:** RD\$9,080.32, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$20,430.72, por concepto de 63 días de auxilio de cesantía; RD\$4,540.20, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$7,728.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$46,368.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$7,728.00 pesos mensuales; **23. José Mercedes Febrillet Garabito:** RD\$10,339.90, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$12,555.60, por concepto de 34 días de auxilio de cesantía; RD\$5,169.92, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$8,800.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$52,800.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$8,800.00 pesos mensuales; **24. Arialdys Paulino Canela:** RD\$1,8810.24, por concepto de 7 días de preaviso; RD\$755.34, por concepto de 6 días de auxilio de cesantía;



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RD\$755.34, por concepto de 6 días de vacaciones; RD\$1,250.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$18,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$3,000.00 pesos mensuales; **25. José Rafael Hernández:** RD\$8,929.92, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$20,092.59, por concepto de 63 días de auxilio de cesantía; RD\$4,465.02, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$7,600.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$45,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$7,600.00 pesos mensuales; **26. Rosalyn Sánchez Severino:** RD\$5,874.95, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$4,406.22, por concepto de 21 días de auxilio de cesantía; RD\$2,937.48, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$5,000.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$30,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$5,000.00 pesos mensuales; **27. Ramonita Báez:** RD\$4,699.95, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$4,532.22, por concepto de 27 días de auxilio de cesantía; RD\$2,350.04, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$4,000.00, por



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$24,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$4,000.00 pesos mensuales; **28. Nerys D'Oleo Ramírez:** RD\$2,937.47, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$2,727.65, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$1,678.55, por concepto de 8 días de vacaciones; RD\$2,916.66, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$30,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$5,000.00 pesos mensuales; **29. Frangelina Jiménez:** RD\$2,056.23, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$1,909.35, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$1,468.73, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$21,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$3,500.00 pesos mensuales; **30. Yessica Vilorio:** RD\$1,762.48, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$1,639.59, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$1,007.13, por concepto de 8 días de vacaciones; RD\$1,750.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$18,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$3,000.00 pesos mensuales; **31. Katherine Vilorio:** RD\$881.24, por concepto de 7 días de preaviso; RD\$755.34, por concepto de 6 días de auxilio de cesantía; RD\$1,000.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$18,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$3,000.00 pesos mensuales; **32. Andreina Berigüete Terrero:** RD\$734.37, por concepto de 7 días de preaviso; RD\$629.46, por concepto de 6 días de auxilio de cesantía; RD\$833.33, por concepto proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$15,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$2,500.00 pesos mensuales; **33. María Mieses:** RD\$4,112.46, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$3,818.75, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$2,065.25, por concepto de 7 días de vacaciones; RD\$3,500.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$42,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$7,000.00 pesos mensuales; **34. Milandina Vicente:** RD\$4,699.96, por concepto de 14 días de preaviso;



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RD\$4,364.25, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$4,028.52, por concepto de 12 días de vacaciones; RD\$6,416.67, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$48,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$8,000.00 pesos mensuales; **35. Laura Guzmán:** RD\$587.48, por concepto de 7 días de preaviso; RD\$503.57, por concepto de 6 días de auxilio de cesantía; RD\$833.33, por concepto de 6 días de vacaciones; RD\$503.57, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$12,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$2,000.00 pesos mensuales; **36. Juan Salvador Cruz:** RD\$9,639.91, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$14,452.37, por concepto de 42 días de auxilio de cesantía; RD\$4,817.46, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$8,200.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$49,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$8,200.00 pesos mensuales; **37. Antonio N. Guerrero:** RD\$9,728.91, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$16,678.08, por concepto de 48 días de auxilio de cesantía;



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RD\$4,864.44, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$8,280.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$49,680.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$8,280.00 pesos mensuales; **38. Dayson Sánchez:** RD\$8,459.92, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$14,502.73, por concepto de 48 días de auxilio de cesantía; RD\$4,229.46, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$7,200.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$43,200.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$7,200.00 pesos mensuales; **39. Rosavivian Marolino Cabral:** RD\$4,699.96, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$4,364.25, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$4,028.52, por concepto de 12 días de vacaciones; RD\$7,333.33, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$48,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$8,000.00 pesos mensuales; **40. Neridania Cuello B.:** RD\$2,937.47, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$2,727.65, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$2,517.83, por concepto de 12 días de vacaciones;



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RD\$4,583.33, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$30,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$5,000.00 pesos mensuales; **41. Kelly Pimentel Soto:** RD\$1,938.73, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$1,800.25, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$1,523.28, por concepto de 11 días de vacaciones; RD\$2,750.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$19,800.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$3,300.00 pesos mensuales; **42. Marco Read:** RD\$8,107.43, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$15,925.55, por concepto de 55 días de auxilio de cesantía; RD\$2,350.04, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$6,900.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$41,400.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$6,900.00 pesos mensuales; **43. Elizabeth Catherine García Pérez:** RD\$4,699.96, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$8,057.07, por concepto de 48 días de auxilio de cesantía; RD\$2,350.04, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$4,000.00, por concepto de proporción del



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

salario de Navidad; más la cantidad de RD\$24,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$4,000.00 pesos mensuales; **44. Luis Pérez:** RD\$10,339.91, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$17,725.55, por concepto de 48 días de auxilio de cesantía; RD\$5,169.95, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$8,800.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$52,800.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$8,800.00 pesos mensuales; **45. Consuelo E. Cabreja Soto:** RD\$1,762.48, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$1,637.59, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$881.24, por concepto de 7 días de vacaciones; RD\$1,500.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$18,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$3,000.00 pesos mensuales; **46. Claudia Rosario:** RD\$1,762.48, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$1,639.59, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$1,007.12, por concepto de 8 días de vacaciones; RD\$1,750.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$18,000.00, por concepto de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$3,000.00 pesos mensuales; **47. Denise Reyes:** RD\$2,349.98, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$2,182.12, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$1,510.70, por concepto de 9 días de vacaciones; RD\$2,666.67, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$24,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$4,000.00 pesos mensuales; **48. Urundy Guzmán:** RD\$2,349.98, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$2,182.12, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$1,510.70, por concepto de 9 días de vacaciones; RD\$2,666.67, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$24,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$4,000.00 pesos mensuales; **49. Jean Pavel Breton:** RD\$4,699.86, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$5,707.09, por concepto de 34 días de auxilio de cesantía; RD\$2,349.98, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$4,000.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$24,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

salario de RD\$4,000.00 pesos mensuales; **50. Rosa María Ramos Castillo:** RD\$4,406.21, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$4,091.49, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$2,832.57, por concepto de 9 días de vacaciones; RD\$5,000.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$45,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$7,500.00 pesos mensuales; **51. Elvin Brito:** RD\$2,350.40, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$2,182.18, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$1,510.74, por concepto de 9 días de vacaciones; RD\$2,666.67, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$24,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$4,000.00 pesos mensuales; **52. Magnolia Díaz:** RD\$5,814.95, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$7,133.86, por concepto de 34 días de auxilio de cesantía; RD\$2,937.47, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$5,000.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$30,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$5,000.00 pesos mensuales; **53. Katia Piña:** RD\$1,762.48, por concepto



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

de 14 días de preaviso; RD\$1,636.59, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$1,384.81, por concepto de 11 días de vacaciones; RD\$2,500.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$18,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$3,000.00 pesos mensuales; **54. Simón Acosta Espinal:** RD\$9,752.41, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$19,156.52, por concepto de 55 días de auxilio de cesantía; RD\$4,876.21, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$8,300.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$49,800.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$3,800.00 pesos mensuales; **55. Simón B. Saint Clair Florentino:** RD\$2,937.48, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$2,727.66, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$1,888.38, por concepto de 9 días de vacaciones; RD\$3,333.33, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$30,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$9,000.00 pesos mensuales; **56. Blanca Eusebio:** RD\$5,287.52, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$5,098.61, por concepto de 27 días de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

auxilio de cesantía; RD\$2,643.76, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$4,500.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$27,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$4,500.00 pesos mensuales; **57. Julio César Mejía:** RD\$1,174.99, por concepto de 7 días de preaviso; RD\$1,007.16, por concepto de 6 días de auxilio de cesantía; RD\$1,007.16, por concepto de 6 días de vacaciones; RD\$1,666.67, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$24,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo, todo en base a un salario de RD\$4,000.00 pesos mensuales; **58. Josefina Yeuner Reynoso Cespedes:** RD\$2,349.99, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$2,182.18, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$1,846.46, por concepto de 11 días de vacaciones; RD\$3,666.67, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$24,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$4,000.00 pesos mensuales; **59. Ivonne García Bussi:** RD\$1,468.74, por concepto de 7 días de preaviso; RD\$1,250.92, por concepto de 6 días de auxilio de cesantía; RD\$1,258.92, por concepto de 6 días de vacaciones;



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RD\$2,083.33, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$30,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$5,000.00 pesos mensuales; **60. Aneuris M. Quaridt:** RD\$1,762.48, por concepto de 14 días de preaviso; RD\$1,636.59, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD\$1,258.92, por concepto de 10 días de vacaciones; RD\$2,250.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$18,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$3,000.00 pesos mensuales; **61. Flor Mena:** RD\$9,399.92, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$21,149.81, por concepto de 63 días de auxilio de cesantía; RD\$4,699.95, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$8,000.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$48,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$8,000.00 pesos mensuales; **62. Wendy Carolina Salas G.:** RD\$881.24, por concepto de 7 días de preaviso; RD\$755.34, por concepto de 6 días de auxilio de cesantía; RD\$750.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$18,000.00, por concepto de seis (6)



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$3,000.00 pesos mensuales; **63. Aniyuderkis Coronado:** RD\$520.83, por concepto de proporción salario de Navidad, sobre la base a un salario de RD\$2,500.00 pesos mensuales; **64. Sor Martina Diloné R.:** RD\$9,399.92, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$16,114.14, por concepto de 48 días de auxilio de cesantía; RD\$4,699.96, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$8,000.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$48,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$8,000.00 pesos mensuales; **65. Diógenes De la Paz:** RD\$9,399.92, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$25,514.06, por concepto de 76 días de auxilio de cesantía; RD\$4,699.96, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$8,000.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$48,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$8,000.00 pesos mensuales; **66. Tomás Adolfo Henríquez:** RD\$7,895.93, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$13,535.88, por concepto de 48 días de auxilio de cesantía; RD\$3,947.96, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$6,720.00, por



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$40,320.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$6,720.00 pesos mensuales; **67. Nilda Raquel Suárez:** RD\$1,468.74, por concepto de 7 días de preaviso; RD\$1,258.92, por concepto de 6 días de auxilio de cesantía; RD\$1,666.67, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$30,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$5,000.00 pesos mensuales; **68. Amauris Antonio Mancebo:** RD\$5,287.45, por concepto de 28 días de preaviso; RD\$9,064.32, por concepto de 48 días de auxilio de cesantía; RD\$2,643.76, por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$4,500.00, por concepto de proporción del salario de Navidad; más la cantidad de RD\$27,000.00, por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$4,500.00 pesos mensuales; **69. Milainy Polanco:** la cantidad que resulte de las prestaciones laborales y derechos adquiridos que a esta le correspondan; **Cuarto:** Se declara regular y válida la demanda accesoria en daños y perjuicios interpuesta por los señores: Ramón Cordero, Adelaida Alcántara De los Santos, Daiana Jiménez, Amarilis Medina



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ureña, Joselyn de Jesús Lora, Yohanna rivera Solís, Luis Fernando Rondón, Yuberkis Tavares, Alex Terrero Matos, Rolando Calderón Rozón, Martha M. de Peña, María Altagracia Almonte, Epitacia García, Placida A. Claudio, Juan Stewart Francisco Tavares, María Esther Medina, Rafael Milciades Ramírez, Arelis Fernández, Rikelmin Ybelis Santana Soto, Marisol Benítez Ferrer, Lenis Solís, Manuel De la Cruz Peralta, José Mercedes Febrillet Garabito, Arialdys Paulino Canela, José Rafael Hernández, Rosalyn Sánchez Severino, Ramonita Báez C., Nerys D'Oleo Ramírez, Frangelina Jiménez B., Yessica Vilorio, Katherine Vilorio, Andreina Berigüete Terrero, María Mieses, Milandina Vicente, Laura Guzmán, Juan Salvador Cruz M., Antonio N. Guerrero, Dayson Sánchez, Rosavivian Marolino Cabral, Neridania Cuello B., Kelly Pimentel Soto, Marcos Read, Elizabeth Catherine García Pérez, Luis Pérez, Consuelo E, Cabreja Soto, Claudia Rosario F., Denise Reyes, Urundy Guzmán, Jean Pavel Bretón, Rosa María Ramos Castillo, Elvin Brito, Magnolia Díaz, Katia Piña, Simón Acosta Espinal, Simón B. Saint Clair Florentino, Clara Eusebio, Julio César Mejía, Josefina Yeuner Reynoso Cespedes, Ivonne García Bussi, Aneuris M. Quandt, Flor Mena, Milainy Polanco, Wendy Carolina Salas G., Anyuderkis Coronado, Sor Marina Diloné R., Diógenes De la Paz, Tomás Adolfo Henríquez, Nilda



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Raquel Suárez y Amauris Antonio Mancebo, por haber sido hecha conforme al derecho, y en consecuencia se condena a los demandados Integrated Technologies Corporation, José Carlos Isaías, Erick Pérez, Antonio Claret Peña García e Isaías Joanne M., a pagar a cada uno de los demandantes la suma de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) como justa reparación de los daños causados por la violación a las leyes laborales vigentes respecto de la seguridad social y la ley sobre Higiene y Seguridad Industrial; **Quinto:** Se rechaza la demanda en pago de participación en los beneficios de la empresa, de conformidad con las disposiciones del artículo 226 en su ordinal 3º de la Ley núm. 16-92; **Sexto:** Se ordena a las partes demandadas Integrated Technologies Corporation, José Carlos Isaías, Erick Pérez, Antonio Claret Peña García e Isaías Joanne M., tomar en consideración la variación en el valor de la moneda desde la fecha en que se introdujo la demanda hasta que se pronuncie sentencia definitiva, en virtud del artículo 537, Ley núm. 16-92; **Séptimo:** Condena a los demandantes Integrated Technologies Corporation, José Carlos Isaías, Erick Pérez, Antonio Claret Peña García e Isaías Joanne M., al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor del Lic. Ruddy Nolasco Santana, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Octavo:** Se comisiona al ministerial



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Domingo Antonio Núñez, Alguacil de Estrado de la Sala núm. 2 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para que notifique la presente sentencia"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto del presente recurso, cuyo dispositivo se copia: *"Primero: Declara regulares y válidos en la forma los recursos de apelación interpuestos por el señor Erik Federico Pérez Vega y la empresa Integrated Technologies Corporation, y Sres. José Carlos Isaías, Antonio Claret Peña García e Isaías Joanne M., en contra de la sentencia de fecha 23 de mayo de 2003, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por ser hechos de acuerdo a la ley; Segundo: Excluye a los recurrentes Erik Federico Pérez Vega, José Carlos Isaías, Antonio Claret Peña García e Isaías Joanne M., por las razones expuestas; Tercero: En cuanto al fondo acoge en parte los recursos de apelación mencionados y en consecuencia revoca la sentencia impugnada, con excepción de la parte referente a los derechos adquiridos y las indemnizaciones por daños y perjuicios, que se confirman; Cuarto: Compensa las costas por sucumbir ambas partes en diferentes puntos del proceso";*

Considerando, que los recurrentes proponen los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Desnaturalización de los documentos probatorios depositados por el recurrente en casación; **Segundo Medio:**



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Falta de base legal; **Tercer Medio:** Falta de base legal en otros aspectos;
Cuarto Medio: No ponderación de documentos aportados al debate;

Considerando, que en el desarrollo de los cuatro medios propuestos, los que se reúnen para su examen por su vinculación, los recurrentes expresan, en síntesis, lo siguiente: que la sentencia impugnada no contiene una relación completa de los hechos, porque la corte revoca en todas sus partes la decisión de primer grado sin identificar cuales fueron los hechos reales, ni los medios en que se basaron los jueces, desnaturalizando los documentos, en el sentido de que la indicada empresa no estaba constituida para excluir a las personas físicas que eran los patronos de los trabajadores, a pesar de habersele demostrado que el señor Erik Federico Vega fue el vicepresidente de la compañía y que la empresa Integrated Technologies Corporation nunca estuvo constituida como empresa en violación a la ley, por lo que no podían excluir al verdadero empleador; que se demostró al tribunal que no se habían pagado sus salarios, lo que hacía justificada la dimisión por ellos ejercida; que el tribunal, además de no ponderar los documentos que le fueron depositados, como son las Certificaciones de la Cámara de Comercio y de Onapi, dictó un fallo ultra petita al conceder derechos no solicitados por ninguna de las partes, ya que una de las recurrentes en



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

apelación solicitó ser excluida del proceso como persona física, sin embargo el tribunal excluye a todos los condenados en primera instancia;

Considerando, que en los motivos de la sentencia impugnada consta: “Que en cuanto a la exclusión solicitada de las personas físicas recurrentes, los trabajadores dicen haber trabajado para la empresa recurrente, además se transcribe Resolución de No Ha Lugar núm. 16-2003 de solicitud de suspensión de los contratos de trabajo que ligan a la empresa Integrated Technologies Corporation con los trabajadores hoy recurridos, también se ha depositado la Certificación de Impuestos Internos de fecha 13 de agosto del 1999 donde consta que la empresa está registrada como sociedad de Zona Franca en la Sección de Registro de Compañía, y no hay pruebas de que la misma haya sido disuelta legalmente, por lo que esta Corte establece que la misma demostró ser una persona moral, sin que la documentación depositada de la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual (Onapi) y de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo cambien lo antes establecido, pues su no registro en la misma no le quita ese carácter, por todo lo cual son excluidas las personas físicas recurrentes José Carlos Isaías, Erick Federico Pérez Vega, Antonio Claret Peña García e Isaías Joanne M.; que



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

en relación a la justa causa de la dimisión alegada, la parte recurrida no depositó la comunicación que debió dirigir al Departamento de Trabajo correspondiente, no demostrando haberle dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 del Código de Trabajo, lo que hace tal dimisión injustificada por aplicación del mismo artículo 100, que dispone que esta carece de justa causa cuando no comunicada a la Autoridad de Trabajo en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes de haberse ejercido"; (Sic),

Considerando, que en virtud del artículo 100 del Código de Trabajo la dimisión no comunicada a las Autoridades del Trabajo en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes "se reputa que carece de justa causa"; que la declaratoria de injustificada que haga el tribunal por esa causa, impide a éste examinar las causas que invoca el dimitente para fundamentar la dimisión, pues en caso de demostrarse esas faltas no se variaría esa calificación por ser producto de un mandato expreso de la ley;

Considerando, que un fallo ultra o extra petita no es posible presentarlo como medio de casación cuando el mismo ha sido dado a favor del recurrente, pues es requisito fundamental para ejercer el



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

recurso de casación, que la decisión impugnada origine un perjuicio al que ejerce dicho recurso;

Considerando, que un tribunal puede excluir a un co-demandado que niega la existencia del contrato de trabajo cuando se le demuestra que otro demandado es el que tiene la calidad de empleador; que los jueces del fondo tienen facultad para determinar cuando un demandado está constituido como persona moral y tiene la calidad de empleador y consecuentemente liberar a la persona física, que por ser representante de la empresa, ha sido puesta en causa;

Considerando, que del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos del expediente resulta que el tribunal dio por establecido: que los demandantes no demostraron haber comunicado al Departamento de Trabajo la dimisión de sus contratos de trabajo, por lo que la declaró injustificada, sin tener que analizar las causas invocadas por éste para su realización; que la empresa Integrated Technologies Corporation, estaba debidamente constituida como una empresa de Zona Franca, lo que determinó que se excluyera como demandados a los recurrentes Erick Federico Pérez Vega, Jose Carlos Isaias, Antonio Claret Peña García e Isaias Joanne M, por no ostentar estos la calidad de empleadores;



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Considerando, que de igual manera se advierte que la sentencia de primer grado fue recurrida en apelación por la empresa Integrated Technologies Corporation, lo que hizo que el recurso de apelación resuelva de alcance general y permitió al Tribunal a quo a conocer la demanda de que se trata en toda su extensión;

Considerando, que frente al alegato de que el tribunal dictó un fallo extra petita al condenar a la demandada al pago de derechos adquiridos a favor de los demandantes, sin que se le formulara total pedimento, no ha lugar a que esta corte examine si el tribunal incurrió en ese vicio, en vista de que el mismo favoreció a los recurrentes, por lo que un medio basado en esa falta resulta inadmisibles;

Considerando, que la sentencia impugnada contiene una relación completa de los hechos y motivos suficientes y pertinentes que permiten a esta corte verificar la correcta aplicación de la ley, razón por la cual los medios examinados carecen de fundamento y deben ser desestimados;

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Adelaida Alcántara De los Santos y compartes, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 28 de febrero de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

pago de las costas y las distrae en provecho de los Licdos. José Antonio Muñoz Contreras y Vahani Bello Dotel y el Dr. Juan Ricardo Basora Padilla, abogados de los recurridos, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 17 de febrero de 2010, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Pedro Romero Confesor

Julio Aníbal Suárez

Enilda Reyes Pérez

Grimilda Acosta

Secretaria General

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

LR